

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Germen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Cámara suite, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de brigada don Francisco Perales y Vallejo, D. Manuel Jaén y Alonso, D. José Gómez del Rosal, D. Alfredo Sierra y Aguado, D. Pedro Lozano y González y D. Jerónimo Aguado y Uzquiano.—Páginas 105 y 106.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, en comisión compuesta por los señores que se indican, se eleve al Gobierno, en término de cuatro meses, una Memoria que comprenda los extremos que se indican relativos al comercio exterior de España.—Páginas 106 y 107.

Otra resolviendo el expediente incoado á instancia del Director de La Marítima,

concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares entre la isla de Menorca y la de Mallorca y Barcelona, en solicitud de la supresión temporal de una expedición en la línea semanal directa entre Mahón y Barcelona, y otra expedición, también semanal, en la línea entre Ciudadela y Alcudia.—Páginas 107 y 108.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. *Relación de instancias presentadas en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual.—Página 108.*

HACIENDA.—Subsecretaría.—Acuerdo sobre publicación de anuncios de las peticiones formuladas al amparo de la ley de 2 de Marzo último, relativa á la protección de las industrias.—Página 109.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 119.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Alicante), SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Resoluciones recaídas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año actual.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Septiembre próximo pasado.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Septiembre último.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de los Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Perales y Vallejo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Diciembre de 1916, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Manuel Jaén y Alonso, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José Gómez del Rosal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Mayo del corriente año, en que

cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Alfredo Sierra y Aguado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Pedro Lozano y González, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del

día 30 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Jerónimo Aguado y Uzquiano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 8 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con verdadero afán y deseo de acierto prosigue este Ministerio la dura tarea de procurar, dentro de la esfera que le incumbe, atenuar los males, no por transitorios menos agudos que la guerra actual ocasiona á España, bien en el orden de aquellas primeras materias ó artículos fabricados que nos vemos obligados á importar, ó bien en la distribución interior, por causa de la escasez de transportes de los productos que aquí obtenemos y que son bastantes á sostener la vida económica nacional. Por ser este problema apremiante parece que el ánimo no debería estar propicio á discutir acerca de las contingencias y derivaciones que la guerra haya de instaurar en el día de la paz, pues que de nada serviría adormecerse con el aliciente de un porvenir risueño si de presente pudiera morir ó padecerse cuantos males.

Pero en primer lugar la fe en la propia resistencia española nos hace confiar en que aquéllos podrán irse venciendo, al menos en el grado preciso para que los beneficios de orden económico que la guerra ha proporcionado á España no se contrarresten ó anulen con las pérdidas que en determinadas ramas de la producción haya originado. Además, de esperar es que organizando en forma adecuada los transportes terrestres y administrando con usura los marítimos, podamos dar cima á las dificultades de momento. A la vez, la voluntad se ha de fortalecer ensanchando el horizonte algo más que al día de presente anticipándose desde ahora á prever el de mañana. Para esto nos bastará con tomar ejemplo de los mismos beligerantes de hoy, los cuales, en medio de la horrenda contienda, investigan y discurren cuanto les conducen á la preponderancia que sobre los mercados mundiales quieren ejercer. No tendría, por tanto, excusa ni defensa

alguna el Gobierno que circunscribiera su función á la de un mero abastecedor de mercancías ó de sustancias alimenticias durante el tiempo de la guerra; pues que siendo esto en sí esencial, sólo puede justificarse como punto de partida y de apoyo para la acción ulterior, ya que el pueblo que no aspirara á desenvolver ésta, apenas sería merecedor del diario sustento que sólo le permitiera vegetar.

Viene en apoyo de este criterio la situación que pudiéramos llamar característica y privilegiada de España respecto de las futuras luchas comerciales, ya que las clases y especies de sus transacciones internacionales pueden permitiría mantener en lo económico una neutralidad semejante á la absoluta y firme que ha venido proclamando en lo político. En efecto, exportadores nosotros de sustancias minerales y alimenticias que son necesarias á aquellos pueblos que han venido adquiriéndolas, ó importadores á la vez de artículos manufacturados, que todos se apresuraban en concurrencia sangrienta á ofrecernos, podemos elegir posición imparcial y serena que nos lleve á concertar con todos, inspirados en la sola mira del fomento de nuestra riqueza. Esto, no obstante, y considerando que los problemas no se presentan en la realidad tan sencillos, sino salpicados de dificultades de todas suertes, como lo prueba por lo que á España atañe la misma necesidad en que nos hallamos de importar algunas primeras materias para nuestras industrias, y el anhelo vivo que es legítimo que abriguemos de lanzar al mercado mundial productos de algunas de nuestras grandes industrias, se comprende que el estudio referente á estas entreveradas cuestiones exija tiempo, competencia, claridad de juicio y serenidad de espíritu, á fin de que dentro de la idea directora conducente al desarrollo de nuestra potencialidad nos inspiremos en aquella amplia inteligencia de cordialidad que es bien que sostengamos con todos los países, por ser ella la base, no sólo del derecho, sino de la prosperidad del progreso.

En atención á todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección General de Industria y Comercio, en comisión compuesta bajo la presidencia de V. I. con los Asesores de las cuatro Secciones que á la misma integran, se lleve al Gobierno en término de cuatro meses una Memoria que comprenda:

1.º Situación del Comercio exterior de España en el año de 1913 á 14; países con los que se sostenía. Artículos que comprendía. Corrientes mercantiles iniciadas ó sostenidas. Competencias que encontraban. Causa de la imposibilidad por parte de nuestros productores de sostenerse en aquellos mercados. A) De orden interior por debilidad ó inconsistencia de las industrias productoras. B) Por exceso de fuerza y de impetu en el ex-

tranjero, con indicación de las razones del acrecimiento de éstas. C) Por los medios de lucha exterior y de defensa de que los nuestros se hallan desposeídos ó las extranjeras dotadas.

2.º Perturbación y modificaciones que la guerra ha ocasionado en el mercado universal. Pueblos que hayan suspendido sus exportaciones. Pueblos que las mantienen y en qué medida y condiciones. Mercados que nosotros hayamos perdido y ganado. Industrias españolas que han desdoblado su capacidad saliendo á esos mercados, y examen del carácter transitorio ó permanente de las exportaciones nuevas, así como afianzamiento dado á las antiguas ramas de la exportación.

3.º A náalisis de las consecuencias económicas de la guerra. Posibilidad de implantación de luchas económicas á base de la total y absoluta entre los beligerantes de hoy y de la formación de dos grandes núcleos irreconciliables, ó necesidad en que éstos se encontrarán de convivir económicamente, partiendo no más que de ciertas tarifas diferenciales ó preferentes entre aliados, ó forzada sumisión de unos y de otros á las leyes económicas de reciprocidad y de intercambio.

Consecuencias para España de unas ó otras formas de política económica, y fundamento en que puede apoyar la continuación de sus relaciones económicas con los diversos grupos. Examen del régimen de tratados de Comercio, independientes entre sí; del sistema de la cláusula de la Nación más favorecida; del arancelario autónomo de defensa interior, contra todo artículo artificialmente beneficiado para la exportación en su país de origen, así como el de estímulo y auxilio al objeto español de exportación. Investigación de las consecuencias para España de cada régimen arancelario de los que quedan expuestos, según las variadas clases ó ramas exportadoras que integran nuestro Comercio universal, determinando las condiciones de resistencia que cada una pueda tener, los elementos de que carezca y los factores de que haya de dotarla, especificando concretamente y en forma de posible ó inmediata aplicación, los medios de organización que deben establecerse para que aquí desenvolvamos nuestra producción agrícola, que en tan gran parte sostiene nuestro Comercio exterior, é impulsemos las grandes industrias textiles, metalúrgicas y químicas, que paulatinamente provean á las necesidades del mercado interior, y hallen, en su caso, posibilidad de concurrir al extranjero con el sobrante de fabricación que les sea indispensable para poder mantenerse dueños del consumo patrio, merced á la fabricación en masa y en serie que la industria moderna exige.

Por último, y no siendo concebible ni de desear que la autonomía económica

de ningún pueblo llegue hasta el extremo de aislamiento absoluto del resto del mundo, deberá como síntesis y conclusión de la Memoria clasificarse por pueblos, mercados y productos las líneas del intercambio mundial que España puede ofrecer en el día de la paz para negociar y convivir con las demás Naciones, en forma tal que la permita aprovisionarse de aquello que los de fuera puedan suministrarla y hacerse ella á la vez con una producción indígena potente y con salidas exteriores que á éstas nutran y robustezcan.

Para el acopio de datos ó información que estos estudios representan, podrá V. I. recabar informes de cuantas entidades, empresas ó particulares juzgue oportuno, invitando á todos ellos á la patriótica colaboración que este trabajo representa, obteniendo de cada uno la nota de experiencia de estudio ó de vida comercial que pueda ilustrar á esa Dirección en la finalidad que por la presente Real orden se le encomienda, disfrutando á este respecto de completa libertad para asesorarse de quien juzgue oportuno y acudir á cuantas fuentes de documentación estime pertinente, pues que el objeto perseguido por este Ministerio al encomendar á esa Dirección la Memoria aludida es el de recoger el sentir y las aspiraciones de la producción nacional, á fin de elevarlos al Gobierno para que por sus bien capacitados Ministerios de Hacienda y de Estado se propongan las resoluciones á que haya lugar, después de cumplido por el Ministerio de Fomento el deber de cada día más apremiante, de aportación á la obra de Gobierno de ese conocimiento de la realidad, sin el que no cabe medida alguna práctica ni provechosa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull y Galens, Director de La Marítima, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas rápidas y regulares entre la isla de Menorca y la de Mallorca y Barcelona, en solicitud de la supresión temporal de una expedición en la línea semanal directa entre Mahón y Barcelona, y otra expedición, también semanal, en la línea entre Ciudadela y Alcudía, modificando al efecto los vigentes itinerarios en la siguiente forma:

Salidas de Mahón para Barcelona, directo: Los sábados, á las cinco y media de la tarde.

De Mahón para Alcudía y Barcelona: Los jueves, á las nueve de la mañana.

De Mahón para Palma: Los miércoles, á las ocho de la noche.

De Barcelona para Mahón, directo: Los martes, á las seis y media de la tarde.

De Barcelona para Alcudía y Mahón: Los sábados, á las tres de la tarde.

De Palma para Mahón: Los jueves, á las ocho y media de la noche.

De Ciudadela para Alcudía: Los jueves, á las once de la mañana.

De Ciudadela para Palma: Los martes, á las ocho de la noche.

De Alcudía para Ciudadela: Los domingos, de madrugada, y

De Palma para Ciudadela: Los miércoles, á las ocho y media de la noche.

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de su petición, lo siguiente:

1.º Que si bien con motivo del extraordinario encarecimiento de todos los artículos de la navegación, por consecuencia de la guerra europea, se redujeron por Real orden de 16 de Febrero de 1916 los servicios de las Compañías subvencionadas, comprendidas en el cuadro C, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, correspondiéndole á La Marítima la supresión de una expedición en la línea entre Mahón-Palma de las tres que realizaba semanalmente, tal ha sido, sin embargo, el aumento en el precio del carbón, que no le es posible continuar el contrato, pues costando en aquella fecha de 70 á 75 pesetas la tonelada, lo ha pagado en los últimos meses según acredita en certificación expedida por la Gerencia de la Compañía General de Carbones, que al efecto acompaña, á 170 pesetas el español y 250 el de Cardiff.

2.º Que mientras las Compañías libres tienen la ventaja de fijar sus fletes en proporción á los gastos y á los riesgos actuales de la navegación, no sucede lo mismo con las Compañías subvencionadas, las cuales tienen que sujetarlos á las tarifas aprobadas por el Ministerio de Fomento.

3.º Que con la supresión de una de las expediciones entre Mahón y Barcelona y otra entre Ciudadela y Alcudía, quedarán asegurados los medios frecuentes de transporte, pues los artículos que se importan y exportan no son de tal naturaleza que requieran tres expediciones semanales en vez de dos; y que por lo que respecta al tonelaje continuará siendo superior á la carga.

4.º Que no serán de importancia los perjuicios que se irroguen al público y al Estado con la supresión de que se trata, pues aparte de quedar suficientes comunicaciones postales, siempre el Gobierno podrá disponer de los buques de la Compañía para atenciones militares ó otros servicios extraordinarios.

5.º Que de aprobarse la supresión solicitada, podría dedicarse la Compañía los vapores *Isla de Menorca* y *Menorquín*, que son los dos de mayor tonelaje, para el transporte de carbones, tanto para el con-

sumo de la Compañía como para el de otras entidades españolas; y

6.º Que las reducciones concedidas por la misma causa á las Compañías Navegación é Industria, Valenciana de Vapores Correos de Africa é Isla Marítima, son de mayor importancia que la solicitada por La Marítima:

Resultando que por Real orden de 26 de Septiembre último se dispuso que en el plazo de diez días informaran los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio de Barcelona, Palma, Mahón, Ibiza y Valencia, advirtiéndoles que de no hacerlo dentro del indicado plazo se les consideraría conformes con la reducción solicitada por La Marítima:

Resultando que la Cámara de Comercio de Mahón ha manifestado que las supresiones solicitadas, aparte de los graves perjuicios que irrogarían al comercio y la industria de aquella isla, los irrogaría también á la numerosa guarnición de la misma, compuesta en su inmensa mayoría por individuos cuyas familias residen en la Península; perjuicios que serían más sensibles por sufrir frecuentes interrupciones la comunicación con el cable á causa del mal estado en que éste se halla, pudiendo darse el caso, dado lo difícil de su reparación en las actuales circunstancias, de quedar interrumpida dicha comunicación con carácter definitivo.

Y manifiesta, asimismo, para el caso de que el Gobierno accediera á la petición de La Marítima, que considera defectuoso el nuevo itinerario que la misma propone, sometiendo á la consideración de este Ministerio otro que, á su juicio, responde mejor á las necesidades del comercio y la industria, y es el siguiente:

Salidas de Mahón para Barcelona, directo, los viernes á las cinco y media de la tarde.

De Mahón para Alcudía y Barcelona, á las ocho de la mañana.

De Mahón para Palma, los lunes, á las ocho de la noche.

De Barcelona para Mahón, directo, los domingos, á las seis y media de la tarde.

De Palma para Mahón, los miércoles, á las ocho y media de la noche.

De Ciudadela para Alcudía, los martes, á las once de la mañana.

De Ciudadela para Palma, los viernes, á las ocho de la noche.

De Alcudía para Ciudadela, los viernes, de madrugada; y

De Palma para Ciudadela, los sábados, á las ocho y media de la noche.

Resultando que han informado favorablemente las Cámaras de Comercio de Palma, Ibiza, Valencia y Barcelona, manifestando esta última en comunicación fecha 5 del corriente, que aun cuando es muy grande su anhelo de que las comunicaciones marítimas con Baleares sean las más numerosas y frecuentes posible

se creía, sin embargo, en el caso de informar en favor de la reducción solicitada, porque aparte del carácter temporal que en la misma solicitud se expresa, hay que tener en cuenta las circunstancias excepcionales en que se funda la Compañía, análogas á las que han servido de fundamento para autorizar otras reducciones en servicios marítimos subvencionados; á cuyas razones agrega que la modificación que se propone consiste substancialmente en reducir á dos las tres comunicaciones semanales que hoy existen entre Menorca y Barcelona, y en reducir también á dos las tres expediciones entre Ciudadela y Alcudia, quedando subsistentes las que enlazan con el vapor que hace escala en el segundo de los citados puertos:

Resultando que transcurrido el plazo señalado en la citada Real orden de 26 de Septiembre para que informaran los Ministerios de Gobernación, Guerra y Marina, sólo lo ha efectuado este último, manifestando que no existe inconveniente por su parte en que se acceda á la supresión solicitada, toda vez que no afecta á los servicios que dependen del Ramo de Marina:

Resultando que puestos de manifiesto los anteriores informes al Director de La Marítima, contesto en escrito fecha 8 del corriente:

1.º Que la Cámara de Comercio de Mahón no demuestra ni justifica los graves perjuicios que dice habrán de ocasionarse al comercio y á la industria con la supresión temporal de las líneas de referencia, supresión que no pide caprichosamente, sino en virtud de las circunstancias especiales contra las que tienen que luchar todas las entidades navieras y ferroviarias, pudiendo afirmar, por otra parte, dado el escaso movimiento mercantil en las dos indicadas líneas, según comprueba por certificaciones de las Aduanas de Mahón, Ciudadela y Alcudia, que al efecto acompaña, que aun con dicha supresión no habrá ninguna región de España que resulte con tantas comunicaciones en relación á la densidad de su tráfico, quedando Menorca con cinco correos semanales de entrada y otros cinco de salida, servicio que no ha tenido durante muchos años en circunstancias normales.

2.º Que en cuanto á los perjuicios que puedan irrogarse á la guarnición de Menorca, hace constar que siempre ha atendido y atenderá todo aquello que afecta al Ejército, como lo indica en su instancia, agregando que cuando el servicio oficial ó las necesidades generales de la Nación lo demanden, pondrá en el acto un servicio extraordinario.

3.º Que si bien no se halla en estado satisfactorio el cable que pone en comunicación á Menorca con la Península, sus interrupciones, sin embargo, no son tan repetidas y duraderas como afirma la Cámara de Comercio de Mahón, añadién-

do que en el caso de que desgraciadamente se inutilizara, no por eso quedaría Menorca sin comunicación permanente con la Península, puesto que á la entrada del puerto de Mahón se halla instalada una estación radiotelegráfica, que en varias ocasiones, por interrupción del cable, ha sido puesta á disposición del público por el Ramo de Guerra; y

4.º Que La Marítima no tendría inconveniente en aceptar el itinerario propuesto por la citada Cámara de Comercio, pero que dicho itinerario, además de ser incompleto y defectuoso, porque ni en él consta la línea Barcelona-Alcudia-Mahón, ni se expresa el día en que debe realizarse la expedición Mahón-Alcudia-Barcelona, ofrece además el grave inconveniente de que el día fijado para la salida del vapor directo de Mahón á Barcelona, cuando reinen malos tiempos, no podría llegar á este último puerto hasta el sábado á hora muy avanzada del día causando perjuicios á los intereses del tráfico y del público, por no ser día habilitado el domingo, que es el que se propone para la salida del vapor de Barcelona para Mahón:

Vistos los artículos 4.º y 17 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía:

Considerando que con arreglo á los mismos, el Gobierno puede concertar las alteraciones que requiere el interés del Estado ó las necesidades del tráfico ó servicio postal, aumentando ó disminuyendo el número de expediciones y prolongando hasta otros puertos de escala los servicios, si bien la modificación de los itinerarios ha de hacerse de acuerdo con los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina y el contratista:

Considerando que la Cámara de Comercio de Mahón es la única entidad informante contraria á la reducción del servicio de que se trata, siendo, en cambio, favorables los de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Palma, Ibiza y Valencia y el Ministerio de Marina, debiendo estimarse en el mismo sentido favorable los informes de Gobernación y Guerra, toda vez que no los han emitido dentro del plazo al efecto señalado en la citada Real orden de 26 de Septiembre último:

Considerando que aparte de ser atendibles las razones alegadas por el Director de La Marítima contra las impugnaciones de la Cámara de Comercio de Mahón, es además evidente que tal ha sido el aumento experimentado en los gastos de la navegación, sobre todo en el del combustible con motivo de la guerra europea, aumento que ni remotamente pudo tenerse en cuenta al fijar las condiciones del contrato, que no sólo dificulta, sino que pudiera hacer imposible su cumplimiento por parte de la Compañía por el agotamiento de su penencia económica; y

Considerando que no siendo posible fijar, ni aun aproximadamente, la fecha de la terminación de la guerra europea y la restitución, por tanto, á la normalidad de los distintos elementos económicos de la vida del País, podría correrse el riesgo, no ya de ser necesario reducir, sino de suspender en su totalidad los servicios contratados por La Marítima;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado por la Compañía La Marítima, y que se suprima, por tanto, mientras duren las actuales circunstancias, una expedición semanal en la línea directa entre Mahón-Barcelona, y otra expedición, también semanal, en la línea Ciudadela-Alcudia, efectuando el servicio con arreglo al siguiente itinerario:

Salidas de Mahón para Barcelona, directo: Los sábados, á las cinco y media de la tarde.

De Mahón para Alcudia y Barcelona: Los jueves, á las nueve de la mañana.

De Mahón para Palma: Los miércoles, á las ocho de la noche.

De Barcelona para Mahón, directo: Los martes, á las seis y media de la tarde.

De Barcelona para Alcudia y Mahón: Los sábados, á las tres de la tarde.

De Palma para Mahón: Los jueves, á las ocho y media de la noche.

De Ciudadela para Alcudia: Los jueves, á las once de la mañana.

De Ciudadela para Palma: Los martes, á las ocho de la noche.

De Alcudia para Ciudadela: Los domingos, de madrugada, y

De Palma para Ciudadela: Los miércoles, á las ocho y media de la noche.

2.º Que queden á disposición del Ministro de Fomento los vapores de dicha Compañía, *Isla de Menorca* y *Menorquín*, al efecto de utilizarlos en el transporte de aquellas mercancías que estime más indispensables al interés público; y

3.º Que los nuevos itinerarios comiencen á regir desde el día siguiente de insertarse en la GACETA esta resolución, entendiéndose que el Gobierno podrá restablecer en cualquier momento los servicios suprimidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Relación de instancias presentadas en este Ministerio durante los meses de Ju-

Ho, Agosto y Septiembre para su inscripción en la GACETA DE MADRID.

6 de Julio.—D.^a María del Pilar Lareto Osorio y Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán Núñez, solicita se apruebe la renuncia y cesión del Título de Duque del Arco, con Grandeza de España, á favor de su nieto D. Manuel Falco y Alvarez de Toledo, primogénito de los Marqueses de la Mina.

11 ídem.—D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués consorte de Argüelles, solicita en favor de su hijo D. Ramón Bernaldo de Quirós y Argüelles, Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Salud Bernaldo de Quirós y Bustillo, hija de los Marqueses de los Altares.

16 ídem.—D. José de Churruca y Calbetón, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Motrico, por fallecimiento de su padre D. Evaristo de Churruca y Brunet.

19 ídem.—D. José Contreras y Escovedo, solicita Real carta de sucesión en el Título de Vizconde de Begijar, vacante por defunción de su tío D. Rafael Contreras y Ayala.

20 ídem.—D.^a Soledad Moreno y Moreno, nieta de los Condes de Fuente Blanca, y en su nombre su esposo D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

20 ídem.—La misma señora, y en su nombre su citado esposo, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Fuente Blanca, vacante por defunción de su primo D. Fernando Moreno de Tejada.

27 ídem.—D. Alberto de Borbón y de Castellví, Duque de Santa Elena, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Clotilde de Gallo y Díaz de Bustamante.

6 de Agosto.—D.^a María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montes Claros, solicita en favor de su hijo D. Juan Pablo Ruiz de Gamir y Díez de Ulzurrun, Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María Zulueta y Urquiza.

10 ídem.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Agua, Conde de Balazote y de Lalain, con Grandeza, y Marqués de Fontanar, solicita á favor de su hijo D. Luis Fernando Díez de Mendoza y Guerrero, Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de la Concepción O'Donnell y Díaz de Mendoza, hija de los Grandes de España Duques de Tetuán.

10 ídem.—D. Juan O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán con Grandeza de España, solicita á favor de su hija D.^a María de la Concepción O'Donnell y Díaz de Mendoza, Real licencia para contraer matrimonio con D. Luis Fernando Díaz de Mendoza y Guerrero, hijo de los Grandes de España Condes de Balazote y de Lalain, Marqueses de Fontanar.

11 Agosto.—D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osmá, Duque de Arión, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Griñón, vacante por defunción de su tía-abuela D.^a María Cristina Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques.

29 ídem.—D. Julio Valdelomar y Scholtz, Barón de Fuente de Quinto, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Rosa de la Vega y Martínez.

1.^o Septiembre.—D.^a María Cristina de Borbón y Madan, hija de los Grandes de España Duques de Durcal, solicita Real licencia para contraer matrimonio con el señor Conde de Izekiesoz.

10 ídem.—D.^a Beatriz de Mendoza y Espejan, Marquesa de Selva Alegre, solicita

la rehabilitación del Título de Conde de Montalbán.

17 ídem.—D.^a María del Pilar de Zabala y Oriz de Bustamante, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Alameda, por fallecimiento de su padre D. José María de Zabala y Ortés de Velasco.

17 ídem.—D. Jaime de Silva y Campbell, Duque de Lecera y de Bournouville, solicita la rehabilitación del Título de Conde de Salinas á favor de su hijo primogénito D. Jaime de Silva y Mitjans.

18 ídem.—D. Fernando Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo, hijo de los Grandes de España Condes de Bornos y de Villariego, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María de los Dolores Pérez de Guzmán y Sanjuán, hija de los Grandes de España Duques de T'Serclaes.

18 ídem.—D.^a María de los Dolores Pérez de Guzmán y Sanjuán, hija de los Grandes de España Duques de T'Serclaes, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. Fernando Ramírez de Haro y Alvarez de Toledo, hijo de los Grandes de España Condes de Bornos y Villariego.

20 ídem.—D. Bas García de Quesada y Martínez Victoria, Marqués de Navasequilla, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Concepción Enriquez de Salamanca y Danvila.

20 ídem.—D.^a María de las Mercedes Castillejo y Sánchez de Teruel, solicita la rehabilitación del Título de Conde del Paraíso.

20 ídem.—D.^a María de las Mercedes Castillejo y Sánchez de Teruel, solicita la rehabilitación del Título de Conde de Torreblanca.

24 ídem.—D. Arturo Amblard, apoderado de D. José María de Herrero y Montalvo, solicita á favor de éste Real carta de sucesión en el Título de Conde de Fernandina, con Grandeza de España, por defunción de su padre D. José María de Herrera y Garro.

25 ídem.—D. Rafael Melgarejo Tordeillas, Duque de San Fernando de Quiroga, Grande de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Amparo Osborne y Vázquez.

27 ídem.—D. Joaquín de Sentmenat y Patiño, Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, Conde de Munter, Grande de España, solicita que se apruebe la renuncia y cesión que ha hecho de su Título de Marqués de Cintadilla á favor de su hijo primogénito D. Joaquín de Sentmenat y Sarriera.

28 ídem.—D. José Luis López Puigerver y Nieto, nieto de los Marqueses de las Guadalerzas, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Adela Domingo Bazán y Foicouria.

29 ídem.—D. Juan Bautista Travesedo y García Sancho, Conde de Campo Real, solicita Real carta de sucesión en los Títulos de Duque de Nájera con Grandeza de España, Marqués de Aguilar de Campoo con Grandeza, Marqués de Sierra-Bullones con Grandeza, Conde de Oñate con Grandeza, Marqués de Torre Blanca y Conde de Treviño, vacantes por fallecimiento de su madre D.^a María del Pilar García Sáncho y Zabala.

Madrid, 1.^o de Octubre de 1917.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Vistas las 52 instancias presentadas en este Ministerio y Comisión protectora de la Producción nacional, solicitando accederse á los beneficios de la ley de 2 de

Marzo último, sobre protección á las nuevas industrias y desarrollo de las existentes:

Resultando que según el orden de fechas en que las referidas instancias han tenido ingreso en los Registros de dichas dependencias, las peticiones que en las mismas se hacen les corresponde la siguiente numeración correlativa: Número 1, D. Jesús de Cospedal; número 2, D. Leandro Antoñanzas de Borja; número 3, D. Antonio Cortés y Méndez-Balgonia; número 4, D. Ignacio Ramos Muñoz; número 5, D. Lorenzo Valero Tormo; número 6, D. Inocente Fe Jiménez; número 7, El Fomento Agrícola de Andalucía; número 8, D. Carlos Isler; número 9, don Florentín Gálvez y otro; número 10, don Estanislao de Urquijo y Ussía; número 11, D. Modesto Forest; número 12, don Leopoldo Pardo Iruleta; número 13, los Sres. Andrade y Oñate; número 14, don José Peñicor; número 15, D. Eufasio Campos; número 16, D. Manuel Martín de la Puente; número 17, D. Domingo Cervera; número 18, la sociedad mercantil é industrial regular colectiva que gira bajo la razón social Hijos de Mirat; número 19, D. M. Párraga; número 20, D. Julio Porcel; número 21, D. Eleuterio Almenara; número 22, D. Manuel Carrión; número 23, D. Diego Gómez Alfaro; número 24, D. Narciso Hernández Vaquero; número 25, D. Alejandro Basante; número 26, D. Ramón de la Sota y otro; número 27, D. Santiago Berlanga; número 28, D. Manuel Junquera; número 29, D. José García Martínez; número 30, don José Ballesteros; número 31, D. Ramón Batile; número 32, D. Rafael Manrique de Lara; número 33, D. Luis Alfau de Rivera; número 34, D. Félix Capella; número 35, D. José Pagán; número 36, don Agustín Navarro Polo; número 37, don Jesús Yáñez; número 38, D. Fernando Domínguez Alfaro; número 39, D. Juan Giralt; número 40, D. José Villar; número 41, D. Javier Tusell; número 42, la casa que actualmente gira bajo la razón social Tusell Hermanos; número 43, don José Antonio de Artigas; número 44, D. José de Basarán; número 45, D. José, D. Federico y D. Julio Barreras Masso; número 46, la sociedad Torres y Bordás; número 47, D. Francisco Aritio; número 48, Cámara de Comercio de San Felú de Guixols, en nombre de la industria Corcho taponera; número 49, D. Higinio Gascón; número 50, D. Rufino de Orbe; número 51, D. Miguel Sempere; número 52, D. Enrique Enrí.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la base 12 de la referida ley, siempre que se soliciten auxilios en las formas A y B de la base 3.^a, habrán de publicarse los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia ó provincias en que las industrias hayan de emplazarse, á fin de que puedan formular protesta los que se consideren perjudicados con el otorgamiento de la concesión solicitada; en atención á lo expuesto y á lo establecido, además, en la Real orden de 2 de Agosto último, esta Subsecretaría ha acordado, con esta fecha, el cumplimiento de dicho trámite, y, en su virtud, disponer se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias respectivas los anuncios de todas las peticiones formuladas hasta el día de hoy, salvo las señaladas con los números 22, 25, 27, 30, 33, 35 y 48, que quedarán en suspenso hasta tanto que por los interesados se concrete su petición en términos de dar clara idea de la industria que tratan de establecer ó ampliar y de la clase de auxilio que solicitan.

sin que esta suspensión implique alteración alguna en el orden de preferencia que, según la numeración establecida, corresponde á sus instancias.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Ordóñez.

Número 1.

FECHA DE ENTRADA, 16 DE ABRIL DE 1917

I. *Peticionario*: D. Jesús de Cospedal, como Consejero Delegado de la Sociedad anónima Talleres Metalúrgicos de Santander.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: Aprovechamiento, por termoelectrolisis de los desperdicios de la hoja de lata, obteniendo estaño metálico puro y hierro en panes para los hornos de acero.

III. *Clase de auxilios que solicita*: Los comprendidos en las letras B ó C de la base 3.^a, así como los B, C, E, G, H y J de la base 4.^a de la Ley, aceptando la obligación de tener la producción y talleres á disposición del Gobierno para las necesidades de la defensa nacional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado y podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Santander, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 2.

FECHA DE ENTRADA, 31 DE MAYO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Leandro Antofianzas de Borja.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Instalación en Sevilla de una fábrica de conservas de frutas y hortalizas del país, y especialmente la transformación de la naranja en dulce.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: El que se especifica en la base 4.^a, letra B, sobre aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias durante cinco años.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 3.

FECHA DE ENTRADA, 8 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Antonio Cortés y Méndez-Balgomá, vecino de La Coruña.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: La explotación de la mina Cortés en la cuenca hullera de Villablino (León).

III. *Clase de auxilio que solicita*: Un préstamo de tres millones de pesetas, con garantía hipotecaria de la mina y del tranvía que se construyera para la explotación.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio de que se trata puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse, en el plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, ó bien remitirlos por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 4.

FECHA DE ENTRADA, 8 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Ignacio Ramos Muñoz.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Fabricación de briquetas á base de residuos de la hulla y brea mineral. El solicitante proyecta establecer la industria de que se trata, en Sevilla.

III. *Clase de auxilio que se solicita*:
1.º Exención de todos los tributos del Estado.

2.º Un préstamo de 10.000 pesetas, 50 por 100 aproximado del capital invertido en la industria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 5.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Lorenzo Valero Tormo, de Valencia.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: La fabricación mecánica de puños de madera para paraguas y sombrillas, y pinzas de madera para el secado de tejidos.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Re-

ducción del 50 por 100 de la Contribución industrial por término de cinco años.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, ó bien dirigirlos por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 6.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Inocente Fe Jiménez como Gerente de la sociedad anónima, Florfe, domiciliada en Jaén.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Fabricación de aceites esenciales y productos químicos, aceite de creosota y alcohol metílico, por un nuevo procedimiento.

III. *Clase de auxilio que solicita*: Reducción del 50 por 100 de los tributos, con arreglo á la letra C. de la Ley, por término de cinco años, renunciando á cualquier otro beneficio que no sea compatible con el que solicita.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo indicado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén, ó bien remitirlos por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 7.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: El Fomento Agrícola de Andalucía, domiciliada en Córdoba.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Importación de maquinaria agrícola y establecimiento de depósito generales para facilitar la exportación de productos agrícolas.

III. *Clase de auxilio que solicita*: Un préstamo en proporción á su capital y franquicia arancelaria.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, á fin de que los que se consideren perjudicados con las concesiones de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de

la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 8.

FECHA DE ENTRADA, 18 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Carlos Isler, de Barcelona, en nombre y representación de la Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, domiciliada en Bilbao.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Dicha Sociedad, constituida en 30 de Marzo último, se propone:

1.º La producción y distribución de energía eléctrica por todos los medios, y en especial por la adquisición y utilización de saltos de agua para el alumbrado, fuerza motriz, calefacción y transportes en general para toda clase de usos públicos y privados.

2.º La construcción, arreglo, adquisición, alquiler, explotación y cesión de saltos de agua y de cualquier clase de fábricas de producción, transformación ó distribución de energía eléctrica, así como la fabricación, compra, venta, alquiler y explotación de toda clase de material útil para las industrias eléctricas.

En cumplimiento de los indicados fines, se propone la expresada Sociedad construir y explotar industrialmente un salto de agua de unos 24.000 caballos en Pobra de Segur (provincia de Lérida), del cual tiene la correspondiente concesión administrativa, asegurando al propio tiempo que, una vez construido dicho salto, producirá anualmente unos 50 millones de kilovatios hora, cuya energía se pondrá á disposición de la industria nacional.

III. *Clase de auxilio que solicita*: Los siguientes:

1.º Exención de los impuestos de derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de dicha Sociedad.

2.º Reducción á 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

3.º Limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria ejercida por la referida Sociedad.

4.º Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas en la construcción del salto de agua de Pobra de Segur, concedido á la propia Sociedad, así como á molinos y otras industrias establecidas en las márgenes del río Flamisell, siempre que la industria ejercida por la Sociedad mencionada represente, por lo menos, cinco veces la que se trate de expropiar.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Diputación Provincial de Lérida y Ayunta-

miento de Pobra de Segur para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio señalado en este anuncio con el número 3, á cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy por correo certificado á las mencionadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las referidas Corporaciones locales, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 9.

FECHA DE ENTRADA, 21 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Florentín Gálvez Tarazona y D. Vicente Ferrando Gay, vecinos de Valencia.

II. *Industria que tratan de establecer ó ampliar*: Ampliación de la fabricación de maquinaria y material eléctrico de todas clases, á que ambos se dedican en la actualidad, formando una Sociedad anónima.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Los comprendidos en los apartados A y C de la Ley, teniendo suscrita en el momento de la concesión el 50 por 100 del capital presupuestado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la correspondiente protesta, en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse, dentro del término marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 10.

FECHA DE ENTRADA, 21 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Marqués de Urquijo y de Bolarque, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, domiciliada en esta Corte.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Construcción de maquinaria destinada á producir ó utilizar en cualquier forma energía eléctrica, siendo su propósito implantar y desarrollar al mismo tiempo la industria del cobre.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Exención del impuesto de Derechos reales y Timbre, según determina el epígrafe A de la base 4.ª de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudica-

dos con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado y se presentarán, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos) en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 11.

FECHA DE ENTRADA, 23 DE JUNIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Modesto Furest, de Barcelona.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: La fabricación de un producto alimenticio, de su invención, á base de trigo y otros cereales.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Exención de toda clase de tributos al Estado por espacio de unos cuantos años.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que, los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario: P. O., J. Vega Inclán.

Número 12.

FECHA DE ENTRADA, 5 DE JULIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Leopoldo Pardo Iruleta, vecino de Santander.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: La explotación de una patente de invención para la destilación de vegetales, para la obtención de diversos productos químicos, y la producción del carbón vegetal necesario para la fabricación de pólvoras.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante cinco años.

Derecho arancelario mínimo durante diez años para el ácido acético, brea, sulfato sódico, alcohol metílico y carbón vegetal.

Derecho arancelario superior por diez años, elevando el actual á 1,50 pesetas kilo para el tanino, ácido oxálico, mentol, formol.

Aplicación de tarifa especial de transporte por ferrocarril para la madera de encina ó haya, desde cualquier estación de Santander hasta Madrid y Logroño.

Régimen de especial protección del Banco de España.

Limitación de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria que trata de establecer.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, á fin de que, los que se consi-

deren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Santander, para que en el referido plazo de veinte días, en igual forma computado, manifiesten lo que estimen conveniente á sus intereses; y para que tengan exacto conocimiento de la industria que se trata de establecer, se les remite hoy por correo, certificado, copia íntegra del escrito presentado por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las referidas Corporaciones locales podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario: P. O., J. Vega Inclán.

Número 13.

FECHA DE ENTRADA, 16 DE JULIO DE 1917

I. *Peticionario*: Los Sres. Andrade y Oñate, por mediación de la Cámara de la Industria de Madrid.

II. *Clase de industria que se trata de establecer ó ampliar*: La fabricación de ácido cítrico.

III. *Auxilio que se solicita*: Exención de derechos de Aduanas para los citratos de cal que se importen de Italia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la correspondiente protesta, en el plazo de veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado y podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos) en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 14.

FECHA DE ENTRADA, 18 DE JULIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. José Pellicer, de Barcelona.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Fabricación de colores de anilinas.

III. *Auxilio que solicita*: Todos los comprendidos en los apartados A, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de la base 4.^a de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la correspondiente protesta, dentro del plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Dipu-

tación Provincial y al Ayuntamiento de Barcelona para que en igual plazo manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio del apartado K, á cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy por correo, certificado, á las mencionadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las referidas Corporaciones locales, podrán presentarse, en el plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó bien remitirlos por correo, certificados, directamente al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 15.

FECHA DE ENTRADA, 19 DE JULIO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Eufasio Campos, por mediación de la Cámara de la Industria de Madrid.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: La fabricación de un tapón destila gotas, en madera, hueso y cristal, y un tapón precinto para envases.

III. *Clase de auxilio que solicita*: Los comprendidos en los apartados a), b), l) y m) de la Ley.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán ser presentados, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos) en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 16.

FECHA DE ENTRADA, 2 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Manuel Martín de la Puente, de Madrid.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: La fabricación privada de cartuchería para fusil, cañón y otras armas de fuego, previa constitución de una Sociedad que se denominará Factoría Española de Industrias militares.

III. *Auxilio que solicita*: 1.º Contrato de suministro de cartuchos Mausser, con un mínimo de 30 millones por año;

2.º Franquicia de Aduanas para los materiales que tengan que ser importados;

3.º Exención de Derechos reales y demás impuestos;

4.º Garantía de interés en un 5 por 100 al capital social aplicado y desembolsado á la industria.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la correspondiente protesta dentro del plazo de

veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos) en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 17.

FECHA DE ENTRADA, 6 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Domingo Cervera Cañizares, domiciliado en esta Corte.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Desea introducir en España, y establecer en Madrid una nueva industria de fabricación de relojes de pared, sobremesa, etcétera, etc., principalmente eléctricos, de su propia invención y con las dos esferas acopladas, la del horario actual y la del porvenir, decimal, con el fin de que el público pueda pasar fácilmente de un sistema al otro, como indica la adjunta hoja que se acompaña.

III. *Clases de auxilios que solicita*: La protección que solicita es un préstamo de 50.000 pesetas, para poder montar la fabricación en escala prudencial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 18.

FECHA DE ENTRADA, 9 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario*: La Sociedad mercantil é industrial, regular colectiva, domiciliada en Salamanca, y que gira bajo la razón social Hijos de Mirat.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Entre otras industrias, se dedica, la de referencia, á la fabricación de ácidos sulfúrico y nítrico, aplicando su producción á la elaboración de superfosfatos. Solicita acogerse á los beneficios de la Ley sobre protección á las industrias, para ampliar la fabricación de ácidos y superfosfatos, pensando que los primeros pudieran tener también aplicación precisa en la elaboración de explosivos, para la defensa nacional.

III. *Clase de auxilios que solicita*: Un préstamo de 250.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delega-

Ción de Hacienda de la provincia de Salamanca, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 19.

FECHA DE ENTRADA, 11 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. M. de Párraga y G. de Figueroa, vecino de Málaga.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar:* Fundación de una cooperativa mutua, denominada Internacional Trust Párraga, para la compraventa de terrenos y edificios, y explotación de toda clase de industrias.

III. *Clase de auxilio que solicita:* La concesión de patente comercial, libre de todo gasto, y el costeamiento de la propaganda del proyecto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan formular la correspondiente reclamación en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 20.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Julio Porcel Pérez, Director de la Oficina Tecnológica Industrial y Comercial establecida en Santander.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar:* Una fábrica de metalizaciones galvánica y química, dotada de todos los elementos necesarios para la metalización, coloración de armamentos y proyectiles para el Ejército y la Armada, así como de piezas y objetos metálicos para buques, automóviles, aparatos de aviación, etc., por lo que entiendo el peticionario que puede considerarse como industria de elementos para la defensa nacional, aunque la fábrica que se desea instalar también se dedicara al dorado, plateado, niquelado, cobrizado, platinado, etcétera, y coloración y decoloración química y eléctrica de toda clase de objetos metálicos, de madera, marfil, vidrio, porcelana, cuero, seda, etc., cuya industria en nuestro país no está todo lo desarrollada que su importancia y utilidad requieren.

III. *Clase de auxilios que solicita:* Un préstamo de 12.575 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Santander, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, ó bien dirigirlos por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 21.

FECHA DE ENTRADA, 14 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Eleuterio Almenara Muñoz, domiciliado en Madrid.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar.*—Como inventor de la fotografía en cualquier clase de papel, patente número 64.095, según demuestra en el modelo que adjunta, y con el que se evitaría la suplantación de las personas, adaptándolo á las cédulas personales, carnets, etcétera, y proseguir el perfeccionamiento del invento que en su estudio tiene para la fotografía en colores, indicando carece de garantía material para el reintegro de la cantidad que solicita.

III. *Clase de auxilio que se solicita.*—Un préstamo de 6.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 23.

FECHA DE ENTRADA, 14 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Diego Gómez Alfaro, vecino de Albacete.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar.*—Dicho señor manifiesta ser dueño de dos saltos de agua que se encuentran á 30 kilómetros de Albacete, unos 225 de Madrid, 160 de Valencia, 90 de Alcoy, 120 de Alicante y 250 de Cartagena, y propone el suministro de energía eléctrica á Valencia.

El peticionario presenta presupuesto detallado de las obras que á su juicio es necesario realizar para su máximo aprovechamiento, y cuyo resumen es el siguiente:

	Pesetas.
Molino de Alcozarejos.....	2.066.500
Salto de Cañahorro.....	1.112.810
Línea de transportes.....	512.300
Central de Valencia.....	359.230
	<hr/>
	4.050.840

Con dicho presupuesto se propone el interesado producir y transportar á la Central de Valencia, 6.398 caballos, equivalentes á 4.700 kilovatios, en aguas normales, calculadas en nueve meses al año, que descontando por pérdida de transformación el 25 por 100, quedan líquidos 4.798 caballos, equivalentes á 3.512 kilovatios.

III. *Clase de auxilio que se solicita:* Un préstamo de 2.000.000 de pesetas, y ser incluido en la base 5.ª, letras A), B),

C), D) y E) de protección á las industrias en los saltos de agua de más de 1.000 caballos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Albacete, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Albacete, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 24.

FECHA DE ENTRADA, 14 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Narciso Hernández Vaquero, vecino de Oviedo.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar:* Dicho señor resulta concesionario de un salto de agua de los ríos Saliencia y Valle, arroyos de Souza y San Andrés y manantial de la Contina, todos en el Concejo de Somiedo, con destino á la producción de energía eléctrica, y habiendo terminado las obras correspondientes al río Valle, solicita la protección del Estado para continuar las obras de aprovechamiento de los restantes ríos y arroyos, comprendidos en su concesión, hasta obtener los 12.000 caballos de que la misma es susceptible.

III. *Clase de auxilio que se solicita:* Los siguientes, comprendidos en la base 4.ª de la Ley:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad anónima á que se hizo referencia;

c) Reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, durante un quinquenio;

d) Exención de Derechos arancelarios de importación, durante un período de diez años, para todos los materiales y elementos de instalación y explotación, que por razones técnicas ó económicas no puedan obtenerse en España en las condiciones previstas por la Ley;

g) Celebración de contratos con la Administración por período de tiempo hasta quince años;

h) Régimen de especial protección en el Banco de España;

i) Régimen de especial protección en el Banco Hipotecario;

ii) Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, así como á molinos y otras industrias establecidas en los márgenes de los ríos, con arreglo á las prescripciones de la Ley.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta, en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha

de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Oviedo, ó bien dirigirlas directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 26.

FECHA DE ENTRADA, 20 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Ramón de la Sota y Llano y D. Luis M. de Aznar y Tutor, industriales de Bilbao.

II. *Industria nueva, ó que se trata de establecer ó ampliar.*—Dichos señores manifiestan se proponen constituir una Sociedad anónima, que se denominará Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, con un capital de 100 millones de pesetas, dividido en 100.000 acciones y 100.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una de ellas.

El proyecto completo abarca la construcción de una fábrica capaz de producir cada año 300.000 toneladas de hierros y de aceros de todas clases, solicitadas por el mercado.

En la primera etapa se procederá, sin demora, á la creación de los elementos necesarios para producir 100.000 toneladas anuales, y comprenderá hornos de cok y aprovechamientos de subproductos, hornos altos, hornos de acero, laminadoras y todas las instalaciones accesorias necesarias en una fábrica completamente moderna, dotada de todos los adelantos.

En la segunda etapa se ampliará la producción en 200.000 toneladas anuales, y en la tercera se podrá llegar á 300.000, si el mercado las solicita.

Con posterioridad á la instancia de referencia presenta el interesado un testimonio notarial, por exhibición de la primera copia de la escritura de la sociedad anónima Compañía Siderúrgica del Mediterráneo, justificativo de haberse constituido dicha Compañía ó inscrito en el Registro mercantil de Vizcaya.

III. *Clase de auxilio que solicita:* La exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con su constitución, conforme á la letra A de la base 4.^a de la ley de 20 de Marzo último.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de Valencia, ó bien dirigirlas directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario: P. O., J. Vega Inclán.

Número 28.

FECHA DE ENTRADA, 21 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Manuel Junquera y Guerra, Director-Gerente de la Sociedad

Leonesa de productos químicos, domiciliada en León.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar.*—Se propone el peticionario establecer la fabricación de algunos productos químicos que no se obtienen en España, como son las sales de cromo para tintos, colorantes y el Oleum para pólvoras de guerra, así como la de superfosfatos, cuya producción nacional no basta para el consumo del país, y las de seda artificial, celuloides y celulosa de paja utilizables para la defensa nacional, comprendidos en los primero, segundo y cuarto grupo, respectivamente, de la base 1.^a de la ley de 2 de Marzo último, y entre los que se consideran preferentes para la aplicación de sus beneficios.

III. *Clase de auxilio que se solicita.*—Un préstamo por quince años, reintegrable por anualidades iguales; el auxilio del 50 por 100 del capital necesario para la nueva industria, en tres plazos, con intervalos de dos y un mes, respectivamente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de León, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, ó bien dirigirlas directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario: P. O., J. Vega Inclán.

Número 29.

FECHA DE ENTRADA, 21 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. José García Martínez, comerciante é industrial domiciliado en Cartagena.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar.*—Dueño de un taller mecánico con fundición de hierro y metales, se dedica á la construcción de máquinas, herramientas, tornos mecánicos y tornos revólvers, para la transformación en piezas del hierro y del acero, por no obtenerse estos productos antes en España; considera hallarse comprendido en el grupo A de la base 1.^a de la ley de Protección á las industrias, estimando se le considere preferente por estar comprendido en los apartados C y E de la referida ley; y teniendo en cuenta que á las construcciones á que se dedica se podrían adicionar nuevos elementos, dedicarse su industria á la construcción de proyectiles de cañón y otras necesidades militares, entrando esto en la clasificación del grupo D de la base 1.^a

III. *Clase de auxilio que solicita.*—Un préstamo en efectivo de 500.000 pesetas, según establece la base 5.^a, y entregado de una sola vez, como determina la regla B de la misma.

Los beneficios comprendidos en las letras D, E, F, G y J de la base 4.^a

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publicará el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del au-

xilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, ó bien dirigirlas directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario: P. O., J. Vega Inclán.

Número 31.

FECHA DE ENTRADA, 27 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario:* D. Ramón Batlle Tolsa, domiciliado en Barcelona, como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad Industrias de Cobre electrolítico, S. A.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar:* La nueva industria de fabricación de tubos de cobre sin soldadura, como auxiliar de las industrias mecánicas y de defensa militar, con las siguientes aplicaciones:

- Tubería de cobre de todas clases para las máquinas marítimas;
- Tubería de cobre de todas clases para los ferrocarriles;
- Tubería de cobre de todas clases para las industrias de automóviles y aeroplanos;
- Guarniciones de cobre para pistones y shrapells;
- Tubos y depósitos cilíndricos para la fabricación de aparatos sanitarios y de destilación;
- Cilindros y tubos de cobre para las máquinas de las industrias textil y papeleras; son, á saber: tambores secadores, guarniciones para rodillos, rodillos, tensores, etc.;
- Rodillos impresores para estampados é imprentas;
- Tubería para conducciones.

III. *Clase de auxilio que solicita:*
1.º Que se declare la industria de la fabricación de tubos de cobre sin soldadura que explota la sociedad Industrias de Cobre electrolítico, S. A., comprendida en la clase A) de la base I, en la clase D) de la misma base y en el grupo d) de las consideradas preferentes;

2.º Que se devuelvan á dicha Sociedad las cantidades que, en concepto de Derechos reales y de timbre, ha satisfecho para los actos relacionados con su constitución;

3.º Que se le reduzcan al 50 por 100 los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio;

4.º Que durante diez años sea elevada la tarifa de los derechos de entrada de los tubos de cobre sin soldadura, desde la actual de 42 pesetas por 100 kilogramos á 250 pesetas;

5.º Que durante cinco años se suprima todo impuesto de exportación para sus fabricados;

6.º Que se le conceda un régimen de especial protección por el Banco de España, en la forma que se determine de común acuerdo;

7.º Que se le otorgue un régimen de especial protección por el Banco Hipotecario, si en algún momento fuere necesario;

8.º Que se le conceda un régimen de especial protección en cuanto á las tarifas para el transporte de las primeras materias de su fabricación, tales como

carbones, cobre y minerales del mismo metal por las líneas de ferrocarriles y de navegación que explotan las Compañías subvencionadas por el Estado;

9.º Que se le otorguen los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, si en algún momento lo son necesarios, para los locales que tenga alquilados, y para los terrenos necesarios para la ampliación de sus fábricas;

10. Que en virtud de las patentes de introducción por cinco años de los procedimientos Elmore y Cowper-Coles para la fabricación de tubos de cobre sin soldadura, de que esta Sociedad es poseedora, sea la única entidad destinada a la fabricación de dicha clase de tubos a la que se otorguen los beneficios de la nueva ley.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 32.

FECHA DE ENTRADA, 29 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Rafael Manrique de Lara, Director Gerente de la Compañía Metalúrgica, domiciliada en Madrid.

II. *Industria nueva que se trata de establecer ó ampliar*: El peticionario se propone la ampliación de su industria, que consiste, á tenor del artículo 2.º de los Estatutos de la Sociedad, que acompaña, en el fomento y explotación de los talleres que posee en Cartagena y en la provincia de Albacete, destinados á la obtención del cobre y del cinc, y á la manufactura de cuantos objetos convenga construir con dichos metales y sus aleaciones, ya sean artículos de laminaje y alambrería, ya en objetos de bronce, latón y metal blanco. También se ocupará la Sociedad de la explotación y labores de las minas que puedan convenirle, del beneficio de las tierras, montes y arbolado que posee y de cualquier otro asunto análogo al principal de su formación ó que sea útil para el desarrollo y complemento de sus industrias.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: La concesión de los beneficios que determina la base 3.ª de la ley de 2 de Marzo último, A, acuerdos de la Administración sin auxilio económico y los que fija la base 4.ª en los apartados A, en cuanto á las nuevas instalaciones que haga la Sociedad, apartado C, para las instalaciones existentes, y á los D, E, F, G y LL.

Al mismo tiempo, dicha industria así ampliada quedará convertida primordialmente en productora de elementos para la defensa nacional, por lo que solicita se le concedan los beneficios señalados en el párrafo tercero de la base 12 de la referida ley de 2 de Marzo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley

de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Albacete, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Murcia ó Albacete, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 34.

FECHA DE ENTRADA, 31 DE AGOSTO DE 1917

I. *Peticionario*: D. Félix Capella y Brea, Director Gerente de la Sociedad anónima La Comercial ó Industrial Española, domiciliada en Barcelona.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Dicha entidad, arrendataria de la mina *Coscha*, sita en el término de Ribesalbes, provincia de Castellón, se propone ampliar la fabricación de los derivados de minerales petrolíferos, que por medio de destilación y redestilación proporcionan una serie de bencinas y aceites que sirven hoy de alimento y combustible á los modernos medios de tracción y fuerza motriz, con lo cual entiende el interesado redimir á la Economía nacional del tributo que por este concepto pagaba antes al extranjero.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Un préstamo de 250 000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Castellón, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 36.

FECHA DE ENTRADA, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

I. *Peticionario*: D. Agustín Navarro Polo, industrial, con domicilio en esta Corte.

II. *Industria nueva que se trata de establecer ó ampliar*: Fabricante de material eléctrico de todas clases, y en especial de los interruptores *Coscha*, que, dice, no se obtienen antes en España, de los cuales se halla en posesión de dos patentes, una de introducción y otra de invención, considerando su industria como preferente por encontrarse comprendida en la base 1.ª, letra L de la ley de 2 de Marzo último.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Exención de impuestos y derechos arancelarios de importación y exportación, y aplazamiento de pago de todos los tribu-

tos directos sobre industrias y sus utilidades, según la base 4.ª de la Ley en sus letras A, B, D, F, L y J.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán, dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 37.

FECHA DE ENTRADA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1917.

I. *Peticionario*: D. Jesús Yáñez del Pezo, domiciliado en Madrid.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: Creación de una Granja Industrial Avícola, con explotación anexa del conejo.

III. *Auxilio que solicita*: Un préstamo en efectivo de 271.000 pesetas, con garantía pignoraticia y personal.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio que se solicita, pueden formular la correspondiente protesta dentro del plazo de veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, deberán presentarse dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos) en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 38.

FECHA DE ENTRADA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Fernando Domínguez Alfaro, domiciliado en Sevilla.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Dedicado á la fabricación de material eléctrico y la porcelana que en el mismo se emplea, no desmereciendo de los importados; cree se halla comprendida su industria en el grupo A de la base 1.ª de la Ley de 2 de Marzo último, como una de las industrias nuevas para obtener productos que antes no se obtenían, y en el grupo B de la misma base, en cuanto es una de las industrias en España cuya producción no satisface la demanda nacional; hallándose también comprendida en la base expresada (párrafo primero), que concede preferencia á la fabricación de toda clase de material eléctrico, así como en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la base 2.ª de la citada Ley.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Un préstamo de 25.000 pesetas, mitad del capital invertido en la fábrica, y el aplazamiento del pago de tributos sobre industrias y utilidades, por cinco años, según la cláusula B de la base 4.ª de la Ley, y que el préstamo se haga directamente

con arreglo á la regla A de la base 5.^a

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 39.

FECHA DE ENTRADA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Juan Giralt Laporta, comerciante, domiciliado en esta Corte.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Proyecta la construcción de unos talleres en Valdemorillo (Madrid), dedicados al ramo de cerámica en toda su extensión, es decir, de toda clase de aparatos, utensilios, envases para laboratorios de análisis ó industriales, entre los que se encuentran las especialidades de Saxe y Bayeux, de cerámica á gran fuego. Se trata, en opinión del peticionario, de la fabricación de artículos desconocidos en España, como son los que á las ciencias químicas se refieren, hallándose comprendido en la base 2.^a y en las letras L y M de la base 1.^a de la ley de Protección á las industrias.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Los beneficios que se consignan en las letras C, F, J y K de la base 4.^a de la mencionada ley.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita al Ayuntamiento y Diputación Provincial de Madrid para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio que afecta á la limitación de su facultad para imponer derechos de consumo sobre el benzol utilizado en la fabricación de los artículos de goma. A cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remiten hoy á las citadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de audiencia del Ayuntamiento y Diputación, deberán presentarse en el Registro general del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo señalado y en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos).

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 40.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. José Vilar Dávila, Gerente de la razón social Hijos de Justo Vilar, Sociedad en comandita domiciliada en Manises, provincia de Valencia, dedicada á la fabricación de mayolica, loza y azulejos.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: Fabricación de materias colorantes y pastas cerámicas, que antes se importaban del extranjero.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: Un préstamo de 25 000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de Valencia, ó bien dirigirlos directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 41.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Javier Tusell Gost, Gerente de la fábrica Tussell Hermanos, de Barcelona.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: La fabricación de pasta de celuloide para suministrarlo en láminas, tubos, hilos, varillas á las fábricas de objetos de celuloide establecidas en España, y las que como derivación de las ventajas de la primera materia de producción nacional no tardarán en establecerse. La fabricación de la nitrocelulosa, que empleada en tiempos normales en la industria del celuloide, podría producir en tiempos de guerra cantidades importantes para la fabricación de explosivos, como sucede actualmente en todos los países beligerantes, en los cuales se ha suspendido la fabricación del celuloide para dedicar estas fábricas exclusivamente á la fabricación de la nitrocelulosa para fabricar explosivos. Por todo ello entiende el interesado que su industria reporta una utilidad inmediata para la defensa nacional.

III. *Clase de auxilio que se solicita*: 1.^o Garantías de un interés mínimo del capital invertido, que se fija en dos millones de pesetas.

2.^o Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos que se realicen con la constitución de la Sociedad.

3.^o Reducción del 50 por 100 sobre los tributos á pagar durante cinco años.

4.^o Exención de los derechos de importación durante un periodo de diez años para los productos necesarios para la fabricación que no se obtengan en España.

5.^o Minimum de derechos arancelarios durante diez años, para el producto elaborado, con modificación del actual.

6.^o Celebración de contratos con la

Administración, que puedan durar hasta quince años.

7.^o Régimen de especial protección en el Banco de España, que solicitará en el momento oportuno.

8.^o Régimen de especial protección para el transporte por las líneas férreas y navegación, que gocen de los beneficios de subvenciones del Estado.

9.^o Limitación de la facultad de las Corporaciones locales de imponer arbitrios á la industria protegida, cuya fórmula y solicitud se presentaría documentada á su debido tiempo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita al Ayuntamiento y Diputación Provincial de Barcelona para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio que afecta á la limitación de su facultad para imponer derechos de Consumos sobre el benzol utilizado en la fabricación de los artículos de goma. A cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy por correo, certificado, á las citadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de audiencia del Ayuntamiento y Diputación Provincial, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 42.

FECHA DE ENTRADA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario*: La Casa que actualmente gira bajo la razón social Tusell Hermanos, domiciliada en Barcelona, introductora en España de la industria de artículos de goma en las diversas manufacturas de los ramos de Farmacia y Juguetería.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: La instalación de una gran fábrica de artículos de goma y apósitos, mediante la constitución de una Sociedad anónima, en la que se refundiría la fábrica Tusell Hermanos, con un capital de 2.000.000 de pesetas, dedicada á explotar las industrias químicas de la goma, ebonita y apósitos antisépticos. Al propio tiempo, la nueva empresa se propone ampliar la fabricación de nuevos productos de goma y ebonita para usos de higiene y medicina general, así como todos los artículos de caucho y ebonita, propios para la construcción de toda clase de aparatos y material eléctrico, neumáticos para automóviles, llantas para carruajes y en general todos los artículos de goma propios para las industrias de la navegación y transportes terrestres.

En cuanto á la sección de apósitos, su instalación se efectuará con los suficien-

Los adelantos técnicos para la producción de algodones medicinales, orientándose hacia su especialización en la preparación de curas individuales esterilizadas, propias para el Ejército y la Armada, así como la fabricación de algodón hidrófilo para la nitración y obtención del fulmicotón, primera materia para la fabricación de explosivos, por lo que entiende el interesado estar íntimamente relacionada la nueva industria con la defensa nacional.

III. *Clase de auxilio que se solicita:* Los comprendidos en los apartados A y B de la base 3.ª de la Ley, que se refieren á acuerdos de la Administración, sin auxilio económico directo, y á auxilios ó préstamos en efectivo otorgados directamente, y en especial los siguientes:

Apartado A) Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, para los actos todos relacionados con la constitución de la entidad.

Reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Derecho arancelario mínimo invariable para los productos elaborados durante los primeros diez años de su producción.

Régimen de especial protección en el Banco de España.

Régimen de especial protección en cuanto á las tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que exploten Compañías subvencionadas por el Estado.

Limitación de la facultad del Ayuntamiento de Barcelona de imponer derechos de consumo sobre el benzol utilizado en la fabricación de los artículos de goma.

Apartado B) Auxilio ó préstamo en efectivo otorgado directamente por el Estado hasta el 50 por 100 del capital invertido en efectivo para la creación de la nueva industria y ampliación de la existente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se soliciten, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita al Ayuntamiento de Barcelona para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifieste lo que estime oportuno respecto al auxilio que afecta á la limitación de su facultad para imponer derechos de consumo sobre el benzol utilizado en la fabricación de los artículos de goma. A cuyo efecto, y para que tenga exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy por correo, certificado, á la citada Corporación municipal, copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y el de audiencia del Ayuntamiento, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó bien remitirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 43.

FECHA DE ENTRADA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario:* D. José Antonio de Artigas Sanz, domiciliado en Madrid, como Consejero-delegado de la Sociedad anónima Artigas y Compañía, en la cual se ha transformado la antigua Compañía Luz Moore, Artigas y Compañía.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar:* La industria productora de vidrios, de precisión en sus aplicaciones á la Medicina, Química y Óptica, siendo las aplicaciones fundamentales las siguientes:

1.ª Los vidrios *neutros*, sin los que los medicamentos inyectables se tornan de terapéuticos en tóxicos.

2.ª Los vidrios *refractarios, ductiles é inmunes*, sin los cuales es imposible toda investigación científica en los laboratorios químicos

3.ª Las *lentes matemáticas*, sin ellas no pueden obtenerse los aparatos perfectos de fotografía y topografía, ni el microscopio ni el telescopio, ni en general hacerse ningún trabajo de Biología, Astronomía, Histología, Embriología y Metalografía.

III. *Clase de auxilio que solicita:* 1.º A) Exención de los derechos reales y de timbre para la liquidación de la escritura de transformación, que comprende la emisión de 4.500.000 pesetas en acciones y de 1.500.000 pesetas en obligaciones, y transformación de la Sociedad antigua, á base de la cual ha sido constituida la nueva Sociedad.

2.º B) Aplazamiento de pago de todos los tributos, derechos sobre la industria y sus utilidades hasta transcurridos cinco años de la fecha en que se ha constituido.

3.º C) Protección arancelaria, con derecho superior á los artículos que á requerimiento de la Administración especificará la Empresa, por no haber sido producidos en España antes de 1.º de Enero de 1914.

4.º F) Exención del impuesto de exportación por cinco años.

5.º G) Celebración de contratos con la Administración por quince años.

6.º H) Régimen de protección en el Banco de España.

7.º I) Régimen de protección en las tarifas de transportes.

8.º K) Limitación en los arbitrios municipales.

9.º C) Garantía de interés mínimo de 5 por 100 al capital invertido en el negocio y existente en el momento de la concesión como producto de las emisiones mencionadas de 4.500.000 pesetas en Acciones y 1.500.000 pesetas en Obligaciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la Ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Diputación Provincial y Ayuntamiento de esta Corte, para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio señalado con el número 3, á cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy á las mencio-

nadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las mencionadas Corporaciones locales, se presentarán dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina (de nueve á dos), en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 44.

FECHA DE ENTRADA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario:* D. José de Bascarán General de división; D. Antonio Comyn, Conde Viudo de Albay, Abogado, y don Francisco Setuain, propietario, todos vecinos de Madrid.

II. *Industria nueva que se trata de establecer ó ampliar.*—Contando con el concurso técnico y económico de la Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos, Sociedad anónima española, y como tal concesionaria del servicio público radiotelegráfico, se proponen los peticionarios establecer la fabricación de aparatos de telegrafía y telefonía sin hilos, como industria completamente nueva en nuestro país, salvo algún pequeño ensayo de la industria militar, y también la de aparatos telegráficos y telefónicos, que no existe, ó existe en muy pequeña escala, y con destino exclusivo á las necesidades de los propios fabricantes. Asimismo se proponen completar la fabricación con la de pequeño material eléctrico, adaptable á los fines indicados, y de todas clases.

III. *Clase de auxilio que se solicita:* Los del párrafo A de la base 3.ª de la ley de 2 de Marzo último, ó sea los que significan protección al trabajo sin auxilio económico directo, y han de consistir en los señalados con las letras A, B ó C, D, F y L de la base 4.ª, á saber:

A) Exención de los impuestos de constitución.

B) Aplazamiento de pago de tributos; ó

C) Su reducción al 50 por 100.

D) Exención de los derechos arancelarios para los productos naturales importados para las nuevas industrias.

E) Derecho arancelario mínimo para los productos elaborados.

F) Exención de impuestos de exportación; y

L) Seguridad de que las industrias oficiales no podrán presentarse en competencia, salvo algún caso de alta conveniencia de los intereses públicos, determinado por el Gobierno.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días hábiles, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, se presentarán dentro del plazo marcado, en las horas hábiles de oficina, de nueve á dos, en el Registro general del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 45.

FECHA DE ENTRADA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. Peticionario: D. José, D. Federico y D. Julio Barreras Masso, únicos socios de la Compañía mercantil regular colectiva Hijos de J. Barreras, con domicilio en Vigo (Pontevedra).

II. Industria que se trata de establecer ó ampliar: La construcción y reparación de buques de capacidad superior á 2.000 toneladas, con maquinaria de producción nacional.

Esta industria entiende el peticionario que se halla comprendida en el grupo B y en el apartado a) del grupo II de la base 1.^a del artículo 1.^o de la citada ley y de las clasificadas como preferentes.

La industria se ejercerá por una Compañía mercantil española, de forma anónima, domiciliada en Vigo, y se denominará Astilleros Barreras, Sociedad anónima, con un capital de seis millones de pesetas, representado por acciones nominativas á nombre de españoles, por lo menos en la cuantía señalada por la ley, y de entre los cuales se formará el Consejo de Administración, empleando en sus oficinas y talleres un 80 por 100 de personal español, y hasta donde sea posible el combustible y material de producción nacional.

III. Clase de auxilio que se solicita: La protección que solicita de momento es la de «Acuerdos de la Administración» sin auxilio directo (apartado A de la base 3.^a de la ley), y entre ellos los señalados con las letras A, C, D, G y K de la base 4.^a, á reserva de solicitar en el plazo que fija la ley y en el de la prórroga que la misma autoriza, los auxilios establecidos en las letras B ó C de la base 3.^a

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Diputación Provincial de Pontevedra y Ayuntamiento de Vigo, para que en el referido plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio señalado en la letra K de la base 4.^a de la Ley, á cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy por correo, certificado, á las mencionadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las referidas Corporaciones locales, podrán presentarse dentro del plazo marcado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 46.

FECHA DE ENTRADA, 15 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. Peticionario: La Sociedad de responsabilidad Torres y Bordas, domiciliada en Barcelona.

II. Industria que se trata de establecer ó ampliar: Dicha Sociedad se dedica á la construcción de máquinas para cortar, embutir, troquelar y estampar metales, comprendiéndose en esta especialidad la maquinaria para la fabricación de cartuchería málusser ó de cualquier otro tipo y tamaño, proponiéndose el peticionario una ampliación y entendiendo que su industria es de las consideradas preferentes por la Ley y que tiene gran importancia para la defensa nacional.

III. Clase de auxilio que se solicita: Un préstamo de 200.000 pesetas en distintos plazos, á medida que las necesidades de la ampliación que se propone realizar lo requieran.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados en la concesión del auxilio solicitado formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, ó bien dirigidos directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 47.

FECHA DE ENTRADA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. Peticionario: D. Francisco Aritio y Gómez, vecino de Madrid, en representación de la Sociedad anónima La Hispano, fábrica de automóviles y de material de guerra, domiciliada en Guadalajara.

II. Industria nueva que se trata de establecer ó ampliar: Dicha Sociedad, recientemente constituida con un capital de 10.000.000 pesetas, se propone la construcción y reparación de camiones automóviles militares de transporte y ataque, de motores de explosión y de combustión interna, de aparatos de aviación, de fusiles, ametralladoras, municiones para ambas clases de armamento y, en general, de elementos de guerra para la dotación del Ejército español y de otras industrias que, á juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, fueron precisas ó convenientes á los intereses de la Nación.

III. Clase de auxilio que se solicita: La concesión de los beneficios enunciados en la letra A de la base 3.^a de la Ley, ó sea la protección del Estado mediante acuerdos con la Administración, sin auxilio económico directo.

Los expresados acuerdos deben comprender en este caso los beneficios que enumera la base 4.^a, y de modo singular los siguientes:

Exención de los impuestos de derechos reales y de timbre para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad, como son las adquisiciones de terrenos para la fábrica ó fábricas y sus anejos, los contratos de obra para su construcción, la escritura de constitución social, etc. (letra A).

Reducción al 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio, realizando las liquidaciones anualmente (letra C).

Exención de derechos arancelarios de importación durante un periodo máximo de diez años para los productos naturales que no se obtengan en España, cesando la exención desde el momento en que aquí se produzcan (letra D).

Derecho arancelario mínimo invariable durante los mismos diez años, dentro de los límites de la ley vigente, en el momento de la concesión para el producto elaborado (letra E).

Exención de todo impuesto de exportación durante cinco años, sobre los productos manufacturados en el país (letra F).

Celebración de contratos con la Administración por periodo que pueda durar hasta quince años (letra G).

En la preparación, realización y cumplimiento de estos contratos, sobre el material de guerra á que se contraigan, habrá de intervenir especialmente en este caso la Junta de Defensa del Reino y el Ministerio de la Guerra, para fijar las condiciones de urgencia y ejecución de los contratos, así como de comprobación y reconocimiento de los elementos militares que se produzcan.

Régimen de especial protección en el Banco de España, en los términos que el Reglamento determina (letra H).

Régimen de especial protección en cuanto á las tarifas para el transporte de productos por las líneas de ferrocarriles y navegación que explotan las Compañías subvencionadas por el Estado (letra J). Este beneficio tiene singular interés, porque empleada la fábrica, por razones estratégicas, en el centro de la Península, importa compensar la mayor distancia con la economía de los fletes y portes.

Limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre la industria de que se trata (letra K).

Coordinación de la industria oficial, con la que trata de establecer la Sociedad anónima La Hispano, evitando competencia que para ésta sea ruinosa (letra L).

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Guadalajara, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados formulen la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en dichos periódicos oficiales.

Del mismo modo se invita á la Diputación Provincial y Ayuntamiento de Guadalajara á que en el plazo de veinte días, y en igual forma computado, manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio señalado con la letra K en la base 4.^a de la Ley, á cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy por correo, certificado, á las mencionadas Corporaciones copia íntegra del escrito presentado en este Ministerio por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, y los de las referidas Corporaciones locales, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, ó bien dirigirlos directamente por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 49.

FECHA DE ENTRADA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Higinio Gascón Nájera, fabricante de paños en Béjar (Salamanca).

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: La fabricación de paños de toda clase.

III. *Auxilio que solicita*: Un préstamo de 50.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la Base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, á fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión del auxilio solicitado puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Salamanca, ó bien remitirlos directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 50.

FECHA DE ENTRADA, 1.º DE OCTUBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Rufino de Orbe, como Presidente de la sociedad anónima Compañía Ibérica de Telecomunicación, domiciliada en Madrid.

II. *Industria que se trata de establecer ó ampliar*: La fabricación de aparatos de toda clase para telegrafía y telefonía ordinaria, y de radiotelegrafía y radiotelefonía.

III. *Auxilio que solicita*: Todos los determinados en las letras A), B), D), E), F), J), K) y L), de la base 4.ª, con relación á la 3.ª de la Ley.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta, dentro del plazo de veinte días hábiles, y á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Asimismo se invita al Ayuntamiento y Diputación Provincial de Madrid, para que en igual plazo manifiesten lo que estimen oportuno respecto al auxilio que determina la letra K), á cuyo efecto, y para que tengan exacto conocimiento de la industria de que se trata, se remite hoy á las mencionadas Corporaciones, copia íntegra del escrito presentado por el peticionario.

Los escritos de protesta, que deberán ser por duplicado, podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Madrid ó en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 51.

FECHA DE ENTRADA, 4 DE OCTUBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Miguel Sampere Oriach, de Sabadell (Barcelona).

II. *Industria que trata de establecer*: Fabricación de alambre de acero, especial para la construcción de cintas de carda.

III. *Auxilio que solicita*: Los comprendidos en las letras C y D de la base 4.ª de la Ley.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados por la concesión del auxilio solicitado, puedan formular la correspondiente protesta dentro del término de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la fecha de publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta, que deberán hacerse por duplicado, podrán presentarse en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en el plazo marcado, ó remitirse directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Número 52.

FECHA DE ENTRADA, 6 DE OCTUBRE DE 1917

I. *Peticionario*: D. Enrique Envi, como Gerente de la sociedad anónima Prieto, domiciliada en Barcelona.

II. *Industria que trata de establecer ó ampliar*: Fabricación de toda clase de aparatos de clínica médica, y especialmente para la fabricación de los rayos X.

III. *Auxilio que solicita*: Un préstamo en efectivo de 125.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo último, se publica el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona, á fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios que se solicitan, puedan formular la correspondiente protesta en el plazo de veinte días, sin descontar los festivos, y á partir de la publicación de este anuncio en los citados periódicos oficiales.

Los escritos de protesta deberán hacerse por duplicado, y podrán presentarse, dentro del plazo marcado, en la Delegación de Hacienda de Barcelona, ó bien remitirlos directamente, por correo, certificados, al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 11 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, P. O., J. Vega Inclán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez, Párroco Arcipreste de Andújar, en solicitud, como Presidente de la Junta de Patronos de la Beneficencia particular de dicha ciudad, de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital de la Limpia Concepción y Casa de Expósitos, instituidos en la misma:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada ante el Escribano de Andújar D. Miguel Rodríguez, en 12 de Febrero de 1874, por don Toribio de Lara y su hijo Francisco, ésto con poder bastante de su madre D.ª Isabel de Rojas, en la que hicieron constar que en otra autorizada por el propio Escribano dispuso el primero de los otorgantes, en unión de su esposa, que á falta de descendientes de la generación del vínculo ó mayorazgo que establecieron se hiciera un Hospital con la denominación de la Limpia Concepción de Nuestra Señora, en la casa que señalaban para 12 pobres enfermos, á los que se alimentaría y daría las medicinas necesarias, aumentándose ó disminuyéndose su número, según las rentas asignadas al mismo, de las que se darían anualmente 20.000 maravedises para las dos capellanías creadas por los fundadores en el Monasterio de la Victoria, 2.000, para reparos de la capilla, y 1.000, para una lámpara.

2.º Otra copia, también cotejada en forma, del Reglamento del Hospital, en el que se determina serán en él admitidos los pobres impedidos, por su edad y achaques, de ganar trabajando lo necesario para su sustento, siendo su número el que permitan los recursos del Establecimiento, y siendo preferidos los más ancianos y menos capaces de adquirir su subsistencia; y

3.º Otra copia, cotejada debidamente, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Mayo de 1902, por la que se clasificó como de beneficencia particular el referido Hospital:

Considerando que por razón del único fin que persigue, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las que concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Reglamento de 23 de Abril de 1911, en el número 2.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de dicho impuesto, previa presentación de los documentos en aquella disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que después de publicada la Ley de 21 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por estar comprendidos sus fines entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, por reunir todas las condiciones en él determinadas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en dicho precepto legal se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1877, en el que se hace especial mención de los hospitales, y además según también se exige por el invocado precepto, tan sólo en las necesidades del mismo pueden invertirse los rendimientos de esos bienes:

Considerando que la exención no alcanza á aquéllos cuyos intereses se destinan á las mencionadas capellanías ó se entregan al aludido Monasterio, á fin de que los aplique á los objetos indicados, al no serles ni á unos y otros bienes aplicables ninguno de los casos en que ha lugar á otorgarla, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia, precisando que para poder conocerse el importe del capital que estos intereses representan se determine así, para con ello venir en conocimiento de los bienes que deben satisfacer el impuesto, y cuáles, por el contrario, por aplicarse exclusivamente sus productos á las necesidades del Hospital, están exentos de su exacción:

Considerando que la concesión de este beneficio, en cuanto á esos bienes, no rehabilita los plazos fenecidos reglamente-

ariamente con respecto á las sumas ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital de la Limpia Concepción, de Andújar, y Casa de Expósitos, provincia de Jaén, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, únicamente por aquellos cuyos rendimientos íntegramente se aplican á las necesidades de dicho establecimiento, y sin derecho á devolución de las cantidades satisfechas por él si no se hubiese reclamado en tiempo, debiendo distinguirse el capital que representan del de los demás bienes que no están exentos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente incoado por don Baldomero Matas, quien en concepto de Presidente de la Sección Filantrópica del Centro del Ejército y de la Armada, domiciliado en esta Corte, en la Avenida del Conde de Peñalver, número 15, solicita se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos un certificado acreditando la personalidad del solicitante, en el que consta se constituyó la mencionada Sección el 22 de Septiembre último, y un ejemplar de su Reglamento, debidamente cotejado, en el que aparece tiene por único objeto auxiliar á las familias de los socios fallecidos con un donativo para gastos de enterramiento y lutos, adquiriéndose los fondos para ello mediante cuotas de suscripción:

Considerando que en razón al fin que persigue la referida Sección, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las que concede exención del impuesto aludido la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado F de su artículo 1.º, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sección Filantrópica del Centro del Ejército y de la Armada, establecida en Madrid, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la sociedad marítima Santísimo Cristo del Socorro, de Luanco, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido el Reglamento original de la misma, en el que aparece tiene por principal objeto el socorro mutuo de sus asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, teniendo también derecho á asistir á las fiestas que la Directiva acuerde celebrar:

Considerando que en razón á ser ese objeto el principal y casi exclusivo que por la referida Sociedad se persigue, constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales concede exención del mencionado impuesto por la totalidad de sus bienes el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, si reúnen la condición de ser obreras, que se da en la referida Sociedad, como pone de manifiesto lo consignado en su Reglamento con respecto á los que la integran, y la módica cuantía de los subsidios y de las cuotas de suscripción:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también tendrá derecho á disfrutar de igual beneficio, por otorgárselo á las expresadas cooperativas en el apartado G de su artículo 1.º, pero tan sólo en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social:

Considerando, por el contrario, que la exención no alcanza á los bienes destinados á las fiestas aludidas, determinadas en el capítulo 17 de su repetido Reglamento, al no serles de aplicación ninguno de los casos en que ha lugar á concederla, á tenor de lo prevenido en las disposiciones legales dictadas en la materia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de los invertidos en costear las aludidas fiestas, á la sociedad marítima Santísimo Cristo del Socorro, establecida en Luanco, provincia de Oviedo, por todos los demás por los años 1911 y 1912, y en cuanto á los bienes muebles restantes y el edificio social, si fuere de su propiedad, á partir del año 1913.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Director general, Federico Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente promovido en solicitud de que á la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, siendo formulada esa petición en nombre de ella por su Presidente, D. Vicente Pérez Calleja:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de los Estatutos de la Sociedad, en los que aparece tiene por objeto promover el desarrollo de la riqueza pública:

Considerando que la petición deducida se basa únicamente en el fin que las Sociedades de la índole de la que se trata persiguen, y en razón al que no procede otorgar la exención solicitada, porque si bien esa finalidad es muy laudable, las disposiciones legales dictadas en la materia no conceden ese beneficio á las Sociedades que la realizan ni á los bienes que se invierten en su cumplimiento:

Considerando que, en su consecuencia, no habrá términos hábiles legalmente para acceder á lo instado, por autorizar tan sólo la ley de Contabilidad vigente, en su artículo 5.º para conceder exención de impuestos, en la razón y en la forma que en las leyes se hubiere determinado:

Considerando además que, según la doctrina contenida en la Real orden de 16 de Junio del corriente año 1917, dictada de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, en expediente de esta misma clase, incoado por la Sociedad económica barcelonesa de Amigos del País, estas entidades, aparte de los bienes que puedan tener separadamente destinados á servicios de beneficencia, no realizan por sí fines benéficos, en el sentido estricto de satisfacer gratuitamente y de un modo permanente necesidades intelectuales ó físicas, que es la característica fijada en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1889, al definir las instituciones de beneficencia, debiendo procederse con igual criterio en cuantas peticiones de exención deduzcan dichas entidades; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Murcia, está sujeta al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1917.—El Director general, F. Marín.
Señor Delegado de Hacienda en Murcia.